



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/17088

26/06/2020

42203

AUTOR/A: GÁZQUEZ COLLADO, Paloma (GP); LORITE LORITE, Andrés (GP); SÁNCHEZ PÉREZ, César (GP)

RESPUESTA:

En relación con la materia por la que se interesan Sus Señorías, se informa que, según el art 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, *“el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:*

(...)

c) *Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales”*

Por tanto, el saneamiento, depuración y el consiguiente vertido al medio natural son una competencia municipal, máxime cuando, según la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba, la urbanización Las Jaras es suelo urbano consolidado al haberse completado el desarrollo urbanístico: plan parcial, modificado del Plan Parcial, parcelación y urbanización. Esta competencia municipal es irrenunciable y, por tanto, las responsabilidades que se derivan de la misma debe asumirlas el Ayuntamiento (entre ellas la titularidad de los vertidos que se realicen a dominio público hidráulico).

En el caso de producirse un vertido de aguas residuales a dominio público hidráulico en el ámbito geográfico de la cuenca del Guadalquivir, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (CHG) es el Organismo de cuenca competente para controlar y, en su caso, autorizar el vertido desde la red de saneamiento.

Las sentencias judiciales están alineadas con la consideración de que debe ser el Ayuntamiento quien responda ante la CHG por los vertidos desde la urbanización, como indica, por ejemplo, la sentencia STSJ AND 12078/2009.



Esta sentencia referida corresponde a un recurso interpuesto por la entidad mercantil JAVIARAS S.A. contra la CHG, contra la resolución del Presidente de la CHG de 24/07/2008 denegatoria de la autorización de vertido solicitada por dicha mercantil, por no reunir los requisitos legales para ello.

El tribunal dio la razón a la CHG, al entender (fundamento de derecho tercero) correcto el requerimiento de la CHG a la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Córdoba a fin de que asumiera la titularidad de la autorización de vertido.

Madrid, 05 de noviembre de 2020

